



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

Negociado 8.º Circular.—Número 95.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Buitrago, con fecha 3 del actual me dirigió la comunicacion siguiente.

En la causa criminal que instruyo en este juzgado contra los autores y cómplices del robo de una yegua de la pertenencia de Anselmo Aranda, vecino de Roblegordo, he acordado en auto de 1.º del corriente oficiar á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas con el objeto de capturar el autor llamado Emeterio Cornejo, su muger y la yegua robada, cuyas señas acompaño en la adjunta nota, para que insertándolas con el oportuno aviso en el Boletín oficial de esa provincia, se dé la publicidad debida y se pueda conseguir el capturar á los perpetradores, los cuales si pudiesen ser habidos, los remitirá V. S. á este juzgado, como igualmente la yegua, y ademas un ejemplar del boletín en que se haya puesto este aviso, para unirlo á la causa, y obre en ella los efectos oportunos.

**Señas de Emeterio Cornejo.** Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color bueno.

**Idem de su muger.** No se han tomado, y solo se sabe que llevaba un vestido de tela de verano, viejo y muy descolorido que parecia blanco.

**Idem de la yegua robada.** Edad 3 años, 6 cuartas de alzada, paticalzada de los pies de uno mas que del otro, pelo castaño y claro que tira á rojo; crin y cola de este color. Los colmillos de la mandibula inferior mas largos que los de la superior, y con una estrella ó lunar blanco en la frente.

En su consecuencia prevengo á todas las justicias de esta provincia, que si llegare el caso procedan á la captura de los dos reos antedichos, y de la yegua robada, poniendo unos y otra, habidos que fueren, á mi disposicion para la conveniente providencia. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 12 de Febrero de 1843.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

Negociado 15.—Número 86.

El Director general de minas del Reino, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en 25 de Mayo del año próximo pasado trasladó á esta Direccion general una Real orden que dice asi.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo con fecha 13 de Enero último lo siguiente.—El Regente del Reino se ha enterado del espediente instruido para justificar la conveniencia y necesidad de fabricar una quinta clase de pólvora de grano grueso sin pabon, destinada á las obras de

minas, caminos, muelles y canteras, que no pueda confundirse con la de los cuatro sellos que se elabora para la caza, á fin de evitar el escandaloso contrabando que se ejecuta á la sombra de la proteccion que se concedió por Real orden de 2 de Agosto de 1828 á estos importantes ramos; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y Contaduría de Valores, de acuerdo con la Direccion general de minas, se ha servido aprobar este pensamiento bajo las condiciones que acompaño V. S. á su consulta, fecha 13 de Octubre último, y ha tenido á bien mandar que la espresada pólvora, que se denominará para minas, se espenda á cinco reales libra, estableciéndose estancos á la décima en las sierras y puntos á propósito, previstos abundantemente de los demas artículos estancados con toda la brevedad que permita la preparacion de los surtidos necesarios. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Y de acuerdo de esta Direccion general lo traslado á V. S. para su inteligencia y debida publicidad en el distrito de su cargo, advirtiendo ademas que la empresa de los Señores Llano y Compañía, que ha tomado á su cargo la elaboracion de la nueva pólvora de minas, tiene ya en actividad todas sus fábricas y se halla en estado de surtir de toda la que se necesite los puntos de espendicion que los inspectores del ramo designen como mas á propósito y convenientes en sus respectivos distritos, segun lo tiene hecho presente dicha empresa á esta Direccion general en sus oficios de 19 y 23 del pasado, para lo cual es necesario que V. S. remita sin dilacion una nota circunstanciada de los puntos de depósito que crea deber establecerse en ese distrito y de las cantidades aproximadas con que hayan de ser surtidos, sin perjuicio de que por el pronto se haga uso de los datos que sobre el particular obran ya en esta Secretaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1843.—Fernando Caravantes.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, esperando que los dueños de minas en esta Provincia me remitirán nota de las cantidades que juzguen aproximadamente necesitar en el laboreo de las que esten beneficiando en el dia, ó intenten en lo sucesivo beneficiar, á fin de establecer en los puntos mas inmediatos y cómodos los estancos de la citada pólvora. Burgos 11 de Febrero de 1843.—José Nieto.

Negociado general.—Circular.—Número 90.

Por el Sr. Subsecretario del Supremo tribunal de Justicia se me dirigió con fecha 10 del corriente la comunicacion circular que sigue.

Con esta fecha digo á los Regentes de las Audiencias del Reino, de orden del tribunal Supremo, lo siguiente.

Enterado el tribunal Supremo de los espedientes que respectivamente remitieron la Diputacion provincial de Teruel, y el Juez de 1.ª Instancia de Alvarracin, para que



Don Manuel Ortiz	idem	800	"	"	800
Don Manuel Ortiz de Elizagarate	idem	4,000	"	"	4,000
Don José Ruigomez	idem	500	"	"	500
Don Manuel Partearroyo	idem	4,000	"	"	4,000
Don Francisco Vivanco	idem	6,000	"	1,500	7,500
Don Francisco Vallejo	idem	10,000	"	"	10,000
Dicho Partearroyo	idem	14,000	"	"	14,000
Don José Vivanco	idem	4,000	"	"	4,000
Don Ramón Martinez de Vallejo	idem	16,000	"	"	16,000
Don Bernardo Angulo	Sopeñano	26,000	"	16,704	42,704
Doña Francisca Castaños	Santa Cruz	7,700	"	"	7,700
Don José Iginio Vivanco	Vivanco	17,540	"	8,452	25,992
Don José Arena	Santecilla	27,000	"	8,829	35,829
Don Manuel García	Mercedillo	"	"	5,511	5,511
Doña Maria Asteategui	Villanueva	"	"	400	400
Don Francisco Villa, y D. <sup>a</sup> Maria Ortiz	idem	"	"	1,500	1,500
Don Eusebio Vivanco	idem	"	"	960	960
Don Manuel Asteategui	idem	"	"	2,000	2,000
Don Miguel Ortiz	idem	"	"	5,914	5,914
Don Ciriaco Robredo	idem	"	"	840	840
Don José Ochoa	idem	"	"	480	480
Don Eusebio Villasante	idem	"	"	375	375
Don Francisco García	idem	"	"	5,662	5,662
Don Antonio Salinas	idem	"	"	1,647	1,647
Doña Isabel Zaballa	idem	"	"	667	667
Don Justo Velasco	idem	"	"	3,060	3,060
Don José Linares	idem	"	"	4,827	4,827
El mismo	idem	"	"	3,130	3,130

Y para que conste de dichas reclamaciones, y puedan contradecirse conforme á la prevencion 5.<sup>a</sup> de la circular de la Comision central de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el Boletin oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Sres. de Ayuntamiento de este Valle, sin perjuicio de que se haga en citado periódico conforme á la misma, para lo cual se remite copia del presente al Sr. gefe superior político. Villasana de Mena Febrero 1.<sup>o</sup> de 1843.=José Lino de Velasco.= Bonifacio de la Torre.=José Palacio.=Roman Romillo.=Basilio Blanco.=Ramón Zorrilla del Vigo, Secretario.

Cuya publicacion en el Boletin oficial he dispuesto para conocimiento de las personas que gusten dirigir reclamaciones á dicha Corporacion, contradiciendo las pretensiones de los que intentan ser indemnizados, y para los demas efectos que indica la circular de la Comision central, á que se refiere aquella Municipalidad. Burgos 5 de Febrero de 1843.=José Nieto.

Capitania general del Undécimo Distrito.

El Excmo. Sr. Inspector general de Infanteria y Milicias en 31 del mes anterior dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo que copio.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 del actual me dijo lo siguiente.=Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las diferentes dificultades, que aparecen al dar la respectiva colocacion á los Gefes y Ayudantes que, procedentes de los extinguidos cuerpos francos, tienen derecho á serlo segun el decreto de 7 de diciembre de 1840; y teniendo presente cuanto en el particular han espuesto la Junta general de Inspectores y tribunal supremo de Guerra y Marina; se ha servido resolver, que demostrada, como lo está, la imposibilidad de colocar á los Comandantes de francos en el arma de Milicias con su mismo empleo que no existe en dicho instituto, lo sean en el arma de Infanteria los comprendidos en dicho decreto, previa la oportuna calificacion de la Junta general de Inspectores, á fin de que acrediten reunir todas las circunstancias necesarias para desempeñar aquel empleo con toda la utilidad que requiere el servicio, segun se práctica con los Gefes de esta clase en el Ejército, y con cuyo objeto se les designa el plazo de seis meses, el cual transcurrido sin haber demostrado su idoneidad se procederá á darlos el retiro mínimo de su clase si por sus años de servicio no tubiese derecho á otro mas ventajoso; así mismo es la voluntad de S. A. se proceda en iguales términos con los Mayores de francos que deberán, precediendo tambien la calificacion de aptos por la Junta general de Inspectores, obter á las vacantes de su clase; pero en el

arma de Milicias y en concurrencia con los Oficiales de Infanteria y Milicias que tienen este derecho, pasando á darles el retiro sino resultaren aptos en el término ya designado. Por último determinando en la Real orden de 24 de mayo último el método que ha de seguirse para los que obtuvieron el empleo de Ayudante, se observará con respecto á estos lo que en aquella se previene. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y como en consecuencia de la preinserta resolucion elevé en 19 del mismo mes á la Superioridad una consulta acerca del modo de dar el debido cumplimiento á lo que en aquella se manda, me comunicó el espresado Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 26 del presente lo que copio.=Excmo. Sr. Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 19 del actual, en que manifiesta no ser posible la calificacion que en la Real orden de 14 del mismo se manda practicar con los Gefes procedentes de los extinguidos Cuerpos francos si ha de tener efecto lo que en la de 16 de abril anterior se previene con respecto á los Gefes supernumerarios, que segun la misma deben pasar á sus casas con licencia ilimitada hasta que sean reemplazados como efectivos, se ha servido conforme con lo que V. E. propone, resolver que los Gefes de francos á que la Real orden de 14 del actual se refiere hagan el servicio por el término de seis meses, ayudando los trabajos de la oficina del detall y desempeñando las demas comisiones que los primeros Gefes les confien, para que en consecuencia y en la de los conocimientos que acrediten en los ejercicios doctrinales puedan informar con la exactitud que se requiere para poder ser calificados.=De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Todo lo que he creído oportuno manifestar á

V. E. para su debido conocimiento y á fin de que tenga la bondad de remitirme relacion de los Gefes procedentes de los extinguidos Cuerpos francos que se hallen usando licencia ilimitada en el distrito de su digno mando, á quienes se servirá hacer entender, que para acreditar el derecho que les asista á ser colocados, deben justificar hallarse comprendidos en el decreto de disolucion de los Cuerpos francos de 7 de diciembre de 1840, y al efecto presentar copias autorizadas de sus Reales despachos y de las referidas licencias ilimitadas, haciendo constar que pasaron la revista de julio de aquel año, y continuaron sirviendo en dichos Cuerpos hasta que fueron extinguidos, esperando de la atencion de V. E. que acompañará sus hojas de servicio, y notas de concepto, y que prevendrán á los citados Gefes que si reusasen el ser destinados se les propondrá para el retiro que por sus años de servicio les corresponda como por punto general está mandado en Real orden de 5 de junio del año próximo pasado.»

*Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. Capitan general se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Gefes y Oficiales existentes en esta provincia, los que deberán pasar lo antes posible á este Estado Mayor cuantos documentos reclama el Excmo. Sr. Inspector y aclaraciones convenientes, á fin de evitar todo perjuicio con la demora á los interesados. Burgos 10 de febrero de 1843.—El Brigadier Gefe de E. M., Valentin Cañedo.*

*El Excmo. Sr. Inspector general de Infanteria y Cuerpos provinciales en 4 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo que sigue.*

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 26 de enero último me dice lo siguiente.— Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, sobre el oficio en que ha consultado V. E., el concepto en que deben considerarse para su colocacion algunos Gefes y Oficiales procedentes de los Cuerpos francos, disueltos por el decreto de 7 de diciembre de 1840, que tienen empleo ó consideraciones de Ejército ó Milicias, respecto á que por la primera circunstancia están comprendidos respectivamente en las reglas primera y segunda de aquel decreto y por sus empleos de francos en la regla tercera del mismo; teniendo la doble obcion á ser colocados en Infanteria ó en los Cuerpos existentes de Milicias, y tambien en los de nueva creacion en esta arma; enterado S. A. y con vista de lo prevenido en dicho decreto y en las Reales órdenes de 25 de marzo de 1835, 31 de enero y 12 de mayo de 1842, se ha servido resolver de conformidad con lo manifestado por la Junta general de Inspectores que los Gefes y Oficiales de que se trata en esta orden elijan para ser colocados en Infanteria ó Milicias segun los empleos ó consideraciones que gocen fauquello que mas les conviniere, sin que despues puedan alegar otro derecho. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes consecuente á los oficios de 21 de abril y 13 de setiembre de 1841.—Lo que he creido oportuno trasladar á V. E. para que tenga la bondad de hacerlo saber á los Gefes y Oficiales procedentes de los extinguidos Cuerpos francos que se hallen ilimitados en el Distrito de su digno mando.»

*Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que existen en esta provincia. Burgos 11 de febrero de 1843.—El Brigadier Gefe de E. M., Valentin Cañedo.*

## ANUNCIOS.

N.º 94. Alcaldía constitucional de Roa.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de esta villa: su dotacion consiste en mil y cien reales anuales, paga-

dos mensualmente de los fondos de propios, con la retribucion además de un real mensual que ha de pagar cada una niña hasta que sepa leer y hacer media, dos las que den principio á escribir y coser, y tres las que del mismo modo quieran contar y bordar. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

N.º 93. *El Intendente militar del 11.º Distrito.*

Hace saber, que el dia 24 del corriente mes y hora de las 12 en punto de su mañana, se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Murcia, por el término de 4 años á contar desde 1.º de mayo venidero y bajo las bases que establece el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general.

La persona ó personas que gusten interesarse en esta empresa podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer sus proposiciones en el acto del remate, verificado el cual no se admitirán otras por ventajosas que sean; debiendo observar que el rematante no estará obligado á encargarse del insinuado suministro, sino á los 30 dias despues que le haya sido comunicada la Real orden de aprobacion. Burgos 14 de febrero de 1843. Agustin de Castro, Francisco Martinez Moro, Srio.

Con motivo de no haberse celebrado la feria titulada de Santa Agueda en el pueblo de Villamoñico, valle de Valderredible, por las muchas nieves que se han experimentado, se verificará el dia 24 del corriente en el mismo pueblo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Mazuela: su dotacion es de 90 fanegas de trigo cobradas en S. Miguel de Setiembre, casa habitable para vivir, y libre de contribuciones ordinarias: los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Número 84. Por disposicion del Sr. Gefe politico y Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Valladolid, se ha declarado vacante la plaza de primer maestro de la Escuela elemental completa de la villa de Peñafiel, dotada con 3480 rs. que se pagan mensualmente de los fondos municipales, sin exigir retribucion de los niños. La obligacion de dicho maestro es la de dirigir el establecimiento y educar los alumnos desde que principian á escribir, hasta cuya época están á cargo del segundo profesor. El Ayuntamiento de la misma villa deseando acertar en la eleccion, ha dispuesto proveer la indicada plaza previa oposicion pública, la cual tendrá lugar en dicha poblacion, principiando en el dia 15 del próximo mes de marzo. Los que quieran aspirar al citado magisterio y manifestarse opositores, dirigirán sus solicitudes á la referida corporacion por conducto de su presidente, francas de porte, dentro del término de un mes á contar desde que se anuncie en el boletin oficial de aquella provincia, acompañando á ella testimonio del título con que deben estar adornados, y una certificacion del ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio que acredite su buena conducta: teniendo entendido que las pretensiones que se hagan fuera del espresado término no se admitirán y por lo mismo se acusará el recibo á todos los que las presenten, manifestándoles si se ha verificado ó no en tiempo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Villamayor de Treviño y sus anejos Sordillos y Mahallos: su honorio es de 98 fanegas de trigo, casa para vivir devalde, un carro de paja, y otro de manojos y lo que se ajuste con los Curas. Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento de Villamayor.

Asimismo se halla vacante la plaza de Albeitar de Ontoria de Valdeardos y Baños, partido de Aranda de Duero, en el camino para la Sierra: su asignacion es de 50 fanegas de trigo. Los memoriales se remitirán á su Alcalde.